



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 377/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 2 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.R.M.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 330/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Gomera ante la reclamación de indemnización presentada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, de conformidad con el art. 12.3 de la misma ley.

3. El afectado manifiesta que el día 18 de diciembre de 2007, sobre las 12:30 horas, cuando circulaba por la TF-711, a la altura del punto kilométrico 9+300, al intentar adelantar a otro vehículo se encontró, de forma inesperada, con una piedra en la calzada, que no pudo esquivar, colisionado con ella, lo que le provocó diversos daños materiales, por valor de 385,62 euros.

Además, se vio obligado a alquilar un vehículo, cuyo valor asciende a 81,36 euros.

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

4. Son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación, en fecha 2 de enero de 2008. Su tramitación fue correcta, dado que se han realizado la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia.

El 12 de abril de 2010 se elaboró la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el procedimiento.

2. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, al considerar el órgano instructor que ha resultado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño causado.

2. En este caso, el hecho lesivo se ha probado en virtud de lo manifestado por el testigo presencial de los hechos.

Así mismo, el accidente fue denunciado ante la Guardia Civil pocas horas después de acaecido, permitiendo comprobar a los agentes la realidad del siniestro.

Además, los desperfectos padecidos, que son los propios de un tipo de accidente como el sufrido por el reclamante, se han acreditado correctamente.

Por lo tanto, concurre un conjunto de elementos probatorios, directos e indiciarios, que llevan a la conclusión de que el hecho lesivo tuvo lugar efectivamente.

3. El funcionamiento del servicio ha sido deficiente, acreditándose por la Administración que el obstáculo causante del accidente hubiera estado poco tiempo

sobre la calzada, como tampoco que la vigilancia, control y saneamiento de los taludes contiguos a la carretera se hubiera realizado en la forma necesaria para evitar accidentes como el ocurrido.

Por lo tanto, concurre relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado por el afectado, no concurriendo concausa.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos en los apartados anteriores.

Al reclamante le corresponde la indemnización propuesta conceder, que coincide con la solicitada y que se ha justificado debidamente. Sin embargo, la cuantía de esta indemnización ha de actualizarse de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC, como acertadamente señala el Instructor, siempre y cuando el afectado no hubiera sido indemnizado por su compañía aseguradora.

Así mismo, es necesario señalarle de nuevo al Cabildo Insular de la Gomera que ha de abonar en su totalidad la cuantía que se propone otorgar al afectado, siendo contrario a Derecho que pague parte de la indemnización su compañía aseguradora, pues es al Cabildo a quien le corresponde, exclusivamente, indemnizar a aquél, ya que, como titular del servicio público causante del daño reclamado, es el responsable patrimonial del hecho lesivo, no pudiendo su Compañía aseguradora, entidad privada sin legitimación en este procedimiento, intervenir en el mismo; ello sin perjuicio de las relaciones contractuales existentes entre ambas entidades, a actuar en procedimiento distinto y posterior de acuerdo con las cláusulas del correspondiente contrato de seguros.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiéndose indemnizar al reclamante en la forma expuesta en el Fundamento III.4.